

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2021-00105-00 - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO-
Demandantes: DORIS ADRIANA y EDWIN HERNÁN MOLINA BARRERA
Demandados: FLOR DIANIRA DUARTE MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Integrado en debida forma el contradictorio y contestada la demanda por la señorita Curador Ad Litem; se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE DESLINDE conforme a lo dispuesto en el artículo 403 del C.G.P, bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co, y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA DE DESLINDE conforme a lo dispuesto en el artículo 403 del C.G.P, para el próximo **NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

SEGUNDO: en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Escritura Pública # 099 otorgada el dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018) en la Notaría Única del Círculo de Tinjacá. (Fol.- 7 al 11 vto.)
- ❖ Escritura Pública # 994 otorgada el veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015) en la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja. (Fol.- 12 al 24)
- ❖ Escritura Pública #01457 otorgada el veintinueve (29) de junio de dos mil cinco (2005) en la Notaría Cincuenta y Dos del Círculo de Bogotá D,C, (Fol.- 24 vto.- al 28 vto.)
- ❖ Escritura Pública #524 otorgada el seis (6) de noviembre de dos mil catorce (2014) en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva. (Fol.- 29 al 40)
- ❖ Certificado de Traición del Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria #070-212515 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 40 vto. Y 41 vto.)
- ❖ Certificado de Traición del Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria #070-45690 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 42 y 42 vto.)
- ❖ Certificado Especial de Traición del Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria #070-45690 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 43))
- ❖ Certificado de Traición del Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria #070-192502 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 43 vto. 44 vto.)
- ❖ Certificado de Traición del Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria #070-105481 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 45 y 46 vto.)
- ❖ Ficha Predial del Inmueble #15638010000360019000 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.- 47 y 48 vto.)

b. DICTAMEN PERICIAL

- ❖ Dictamen Pericial practicado sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-120198 y 070-45690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, rendido por el Auxiliar de la Justicia HUBERT CLODOVEO SANDOVAL MAYORGA. (Fol.- 49 al 56 vto.)

Ce cita al Mentado perito para que concurra a la Audiencia fijada e este proveído para los fines legales

c. TESTIMONIOS

- ❖ CARLOS HERNÁN MOLINA TORRES
- ❖ TEÓFILO MOLINA TORRES
- ❖ JAIRO ANTONIO VICTORIA TROCHEZ

• PRUEBAS DEL VINCULADO CARLOS HERNANDO MOLINA TORRES

a. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la Demandada **FLOR DIANIRA DUARTE MORENO** que de ser el caso se practicará en la audiencia fijada en este proveído.

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

❖ La señorita Curadora no realizó solicitud probatoria.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

a. INTERROGATORIO DE PARTE

❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante como a los demandados, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia fijada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #008 de fecha: **Marzo 17 de 2023***

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario